

Residuo Decano. y el Sr. D. Esteban. Subido. y  
el Sr. D. Fernando. Maxi Gil. Suxerno. Sedeban esclusivo.  
por interese de en el asunto que se ha tratado sobre el nom-  
bramiento. de aqui en adelante la Jurisdiccion. por au-  
sencia. o Enfermedades del Sr. Alc. mayor. no es asequi-  
ble esta soluzion por que si por razon de interese de como  
suena. sedebian esclusivo. por la misma razon serian  
ser esclusivo de los Capitulares lo que es adaptable. por  
que como quien es interese de cada uno tiene  
es con respecto al C. Com. T. de Ayuntamiento  
ese interese no es de que ablan los Reyes. y por lo mismo la  
P. Provision que se dice es preciso que ablo con el Ayunta-  
miento en que a todo comprende. y de todo debe ser exan-  
tado. que es una cosa seria. si esto que se llama intere-  
sado. fuese un interese particular de especifica. e individual  
utilidad para el beneficio propio. sin otra trascendencia. q.  
en este caso abla la ley del Reyno. poder ser esclusivo el  
Residuo interese de persona en otro modo. por lo qual seria espe-  
cie de desestimacion de que uno de los que quedasen esclusivo  
por lo que respecta a tener el Reino de que ha de  
mencion la ley puesta de uno Sr. D. Gines Chico. que es  
Sr. D. Antonio. Mentura de Cuenca. no debe estimar  
por tal. M. legitimo del Residuo. el Sr. D. Josef Luis.  
San. quien lo tiene nombrado. por ser precisa como dice  
que es interese de Sr. D. Josef. libre uno Oficio en calidad de

